



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	APRHENSIÓN - PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	<u>2020-00196</u>
DEMANDANTE	MOVIAVAL SAS
DEMANDADO	TOMAS MARTINEZ ZULUAGA
FECHA	MAYO 08 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando la terminación del proceso . Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS apoderada de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso debido a que la deudora pagó el total de la obligación.

Revisado el expediente, en virtud de que la abogada cuenta con la facultad expresa para recibir, por lo que resulta procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá.

Además, la solicitud proviene del correo electrónico del demandante: juridico.barranquilla@moviaval.com, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda , por lo que se considera que el escrito proviene de la apoderada del demandante .

C O N S I D E R A:

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2.2..42.70 de la misma norma encita.

"Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013".-

"Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía".

En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento de la orden de aprehensión y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

En vista de lo expuesto el juzgado,
RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso, conforme se expuso en esta providencia.

2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo distinguido: Placas EXI49F- Color Negro Nebulosa, Modelo 2020, Servicio particular, Marca Auteco, Motor DUZWKB21484, Línea 1000cc, Serie 9FLA18AZ1LPH12383- Clase Motocicleta-Chasis 9FLA18AZ1LPH12383, de propiedad del señor TOMAS MARTINEZ ZULUAGA. Oficiése a la Policial Nacional- SIJIN, en tal sentido.
3. Una vez ejecutoriado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a37339aac7ff88564019dc55e7019b6a9ccaabff006bbb33f2bcf1dd5b2b3c3**

Documento generado en 08/05/2023 12:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **038**

SOLEDAD, **MAYO 09 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO